

Administración Local

Ayuntamientos

NÚMERO: 3691

Sabiñánigo

Secretaría

Aprobación definitiva de la modificación de las bases de ejecución del presupuesto del año 2026

Aprobación definitiva de la modificación de las bases de ejecución del presupuesto del año 2026 relativas a anticipos de caja fija y pagos a justificar

Habiéndose aprobado inicialmente en sesión plenaria ordinaria celebrada el día 2 de julio de 2026 el expediente de modificación de las bases de ejecución del presupuesto para el año 2026 y una vez transcurrido el plazo de exposición al público sin haberse producido reclamación alguna, queda aprobada definitivamente la mencionada modificación con el siguiente detalle:

“Capítulo IV. Pagos a justificar y Anticipos de Caja Fija

Pagos a justificar

BASE 38. Concepto.

1. Tendrán el carácter de "a justificar" las órdenes de pago cuyos documentos justificativos no se puedan acompañar en el momento de su expedición.

2. Los fondos librados a justificar sólo podrán utilizarse para hacer frente a pagos derivados de gastos previamente aprobados o para aquellos que, por razón de cuantía, no requieran la formación de expediente.

Base 39. Tramitación.

1. El empleado público que se vaya responsabilizar de la utilización de los fondos, solicitará a través del modelo que se facilite por Intervención, junto con el visto bueno del Concejal delegado, que sea competente para la gestión de los fondos, el libramiento de los fondos con el carácter de "a justificar".

2. El Alcalde o Concejal en quien se delegue, es el órgano competente para aprobar, mediante Decreto, previo informe de Intervención, el libramiento de las órdenes de pago a justificar, y en el mismo se determinará tanto el límite cuantitativo, como la aplicación o aplicaciones presupuestarias contra las que se podrán efectuar los pagos. La aprobación podrá realizarse bien de forma individualizada, bien mediante la inclusión de la orden de pago en un Decreto ordinario de reconocimiento de obligaciones.

3. Los libramientos expedidos con el carácter de "a justificar", deberán extenderse a favor del empleado público solicitante que se designa como habilitado de los fondos librados, quedando, por tanto, la gestión y posterior rendición de cuentas justificativas a cargo de la misma

4. Una vez aprobado y fiscalizado el expediente de gasto, Intervención expedirá un documento ADOP contra la retención de crédito previa en la aplicación presupuestaria correspondiente y se realizará el pago, previas las operaciones contables oportunas.

5. El importe de los pagos a justificar que se libren se abonará desde la Tesorería del Ayuntamiento.

6. Los pagos se efectuarán mediante transferencias bancarias, talones nominativos, cheques bancarios o domiciliación de recibos. Así mismo se autoriza la existencia tarjetas de crédito/débito asociadas a la cuenta bancaria del habilitado, o en su caso tarjetas monedero.

No obstante lo previsto en el apartado anterior, se autoriza la existencia en poder de los habilitados de cantidades en efectivo, así como el libramiento de cheques nominativos a justificar. De la custodia de estos fondos y del libramiento de estos cheques será directamente responsable el habilitado.

BASE 40. Justificación.

1. Los perceptores de los pagos a justificar quedarán obligados a justificar la aplicación de las cantidades recibidas en el plazo máximo de tres meses desde su percepción, o antes del 15 de diciembre, si restase un plazo de tiempo inferior para terminar el ejercicio económico.

2. Las cuentas justificativas se rendirán en los modelos facilitados por parte de la Intervención, acompañándose de las facturas originales o los documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa debidamente conformada y de los correspondientes justificantes de pago que corroboren la aplicación de los fondos. La cantidad no invertida será justificada en la carta de pago demostrativa de su reintegro.

3. No obstante, cuando la orden de pago "a justificar" se hubiera expedido para el pago de gastos singularmente acordados a favor de terceros ajenos al Ayuntamiento, no será necesario formar la referida cuenta justificativa, bastando con remitir a Intervención las facturas debidamente aprobadas a fin de que se proceda a registrar contablemente la justificación de los fondos librados con anterioridad.

4. No podrán expedirse nuevas órdenes de pago "a justificar" por los mismos conceptos presupuestarios, a perceptores que tuvieran en su poder fondos pendientes de justificación.

BASE 41. Control.

1. La Intervención fiscalizará la inversión de los fondos examinando las cuentas y documentos que las justifiquen, pudiendo utilizar procedimientos de auditoría o muestreo.

2. A continuación, si fueran conformes, se procederá a la aprobación de las mismas por la Alcaldía u órgano en quien delegue.

3. En caso de ser disconformes las cuentas justificativas con los documentos presentados, el Interventor emitirá informe en el que pondrá de manifiesto los defectos o anomalías observadas o su disconformidad con la cuenta. Dicho informe, junto con la cuenta, será remitido al interesado para que en un plazo de quince días realice las alegaciones que estime oportunas y, en su caso, subsane las anomalías, dejando constancia de ello en la cuenta.

4. Si a juicio del Interventor los defectos o anomalías no hubiesen sido subsanados, la subsanación fuese insuficiente o no se hubiese recibido comunicación alguna en el plazo señalado en el párrafo anterior, lo pondrá en conocimiento del Alcalde de la Corporación, con el fin de que se adopten las medidas legales para salvaguardar los derechos de la Hacienda Local, proponiendo, en su caso, el reintegro de las cantidades correspondientes.

5. El Interventor, por sí o por medio de funcionarios que al efecto designen, podrán realizar en cualquier momento las comprobaciones que estimen oportunas.

Anticipos de Caja Fija.

BASE 42. Concepto y límites.

1. Con carácter de anticipos de caja fija, se podrán efectuar provisiones de fondos, a favor de los habilitados, para atender las atenciones corrientes de carácter periódico o repetitivo, tales como dietas, gastos de locomoción, material de oficina no inventariable, conservación, tributos y otros de similares características pudiendo librarse para este tipo de gastos imputables al Capítulo 2 del Estado de Gastos del Presupuesto y al Capítulo 1 que se correspondan con la formación del personal. No pudiéndose atender gastos facturados en ejercicios anteriores.

2. La cuantía global de los anticipos de caja fija no podrá exceder del 10% de las provisiones iniciales del Capítulo 2 del Estado de Gastos del Presupuesto.

BASE 43. Constitución.

1. El Alcalde o Concejál en quien delegue, es el órgano competente para aprobar, mediante Decreto, previo informe de Intervención, el libramiento de las órdenes de pago en concepto de “anticipos de caja fija”, y en el mismo se determinará tanto el límite cuantitativo, la aplicación o aplicaciones presupuestarias, la persona habilitada al efecto, así como el destino.

2. A fin de garantizar su posterior aplicación presupuestaria, la expedición de “anticipos de caja fija” dará lugar a la correspondiente retención de crédito en la aplicación o aplicaciones incluidas en la habilitación.

3. El importe de los anticipos de caja fija que se constituyan se abonará desde Tesorería.

BASE 44. Disposición de fondos.

1. Los pagos se efectuarán mediante transferencias bancarias, talones nominativos, cheques bancarios o domiciliación de recibos. Así mismo se autoriza la existencia tarjetas de crédito/débito asociadas a la cuenta bancaria del habilitado, o en su caso, con tarjetas monedero, con las cuales también podrán efectuar pagos.

2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, se autoriza la existencia en poder de los habilitados de cantidades en efectivo, así como el libramiento de cheques nominativos a justificar, destinadas al pago de atenciones de menor cuantía. De la custodia de estos fondos y del libramiento de estos cheques será directamente responsable el habilitado.

El perceptor de los fondos librados a justificar queda obligado a su justificación antes del 15 de diciembre de cada ejercicio. Estas cuentas justificativas se rendirán acompañadas de las facturas originales que justifiquen la aplicación de los fondos, debidamente relacionados.

BASE 45. Pagos autorizados.

2. El pago mediante anticipo de caja fija no podrá obviar el cumplimiento de los trámites establecidos para la contratación de gastos menores, salvo cuando se trate de gastos urgentes, debiendo justificarse la urgencia por el responsable que proponga el pago mediante anticipo.

3. A efectos de aplicación de estos límites, no podrán acumularse en un solo justificante pagos que se deriven de diversos gastos, ni fraccionarse un único gasto en varios pagos.

4. Los gastos que hayan sido objeto del oportuno expediente de contratación no podrán ser atendidos mediante anticipo de caja fija, salvo casos excepcionales que deberán ser justificados por el habilitado y conformados por el Concejál responsable del centro gestor correspondiente.

BASE 46. Obligaciones del habilitado.

1. Los habilitados pagadores llevarán contabilidad de todas las operaciones que realicen relativas a anticipos de caja fija percibidos, cuya finalidad es la de controlar la situación que en cada momento presente las órdenes de pago libradas por este concepto.

2. Son funciones de los habilitados pagadores:

- a) Custodiar los fondos que se le hubieren confiado.
- b) Identificar la personalidad de los perceptores mediante la documentación procedente en cada caso.
- c) Efectuar los pagos.
- d) Contabilizar las operaciones de pago realizadas.
- e) Verificar que los comprobantes facilitados para la justificación de los gastos sean documentos auténticos, originales y cumplen todos los requisitos necesarios.
- f) Rendir las cuentas.

BASE 47. Justificación.

1. Los habilitados que reciban anticipos de caja fija, rendirán cuentas por los gastos atendidos con los mismos, a medida que sus necesidades de Tesorería aconsejen la reposición de los fondos

utilizados. Sin perjuicio de lo anterior, la Intervención podrá establecer el calendario de presentación obligatoria de cuentas justificativas que considere necesario con el objeto de que la información contenida en el sistema informático contable esté convenientemente actualizada a todos los efectos.

2. Las indicadas cuentas se rendirán en los modelos facilitados por la Intervención y se acompañarán de facturas originales o documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa debidamente conformadas y de los correspondientes justificantes de pago que justifiquen la aplicación de los fondos, debidamente relacionados y agrupados por aplicaciones presupuestarias.

3. Los fondos no invertidos que, a fin de ejercicio, se hallen en poder de los respectivos cajeros, pagadores o habilitados, se utilizarán por éstos, en el nuevo ejercicio, para las atenciones para las que el anticipo se concedió.

4. En cualquier caso, los perceptores de estos fondos quedarán obligados a justificar la aplicación de los percibidos a lo largo del ejercicio presupuestario en que se constituyó el anticipo, por lo que, antes del día 15 del mes de diciembre de cada año, habrán de rendir las cuentas a que se refiere el apartado 1 de este artículo.

5. De acuerdo con las cantidades justificadas en las cuentas a que se refieren los apartados anteriores se expedirán los correspondientes documentos contables de ejecución del Presupuesto de gastos que procedan.

BASE 48. Control.

1. La Intervención fiscalizará la inversión de los fondos examinando las cuentas y documentos que las justifiquen, pudiendo utilizar procedimientos de auditoría o muestreo.

2. A continuación, si fueran conformes, se procederá a la aprobación de las mismas por la Alcaldía, u órgano en quien delegue, y en el mismo acto se podrá ordenar la reposición de fondos.

3. En caso de ser disconformes las cuentas justificativas con los documentos presentados, el Interventor emitirá informe de reparo en las mismas condiciones y con los efectos previstos para el régimen ordinario, recogido en la normativa de control interno y en las presentes bases de ejecución.

4. El Interventor, por sí o por medio de funcionarios que al efecto designe, podrán realizar en cualquier momento las comprobaciones que estimen oportunas.

A su vez, visto que se añaden nuevas bases se debe proceder a la remuneración de las posteriores"

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente acuerdo.

Todo ello, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente

Sabiñánigo , a 13 de agosto de 2026

Berta Fernández Pueyo

La Alcaldesa-Presidenta